

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24/07/2023. A despacho del Señor Juez informando que se encuentra surtido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, con pronunciamiento en términos de la parte demandante. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -3-



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1878

Radicado. 17-001-40-03-002-2020-00260-00
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: ELIGIO DE JESUS CORTES SALAZAR Y OTRO
Demandados: CARLOS ANDRES CORTES Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal, en consecuencia se fija **el día 4 de septiembre de 2023 hora 9:30pm**, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio.

La audiencia se realizará, salvo lo concerniente a la inspección judicial, por life size y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos.

Con respecto al decreto de pruebas, se encuentra vigente el realizado en el auto de fecha 03/06/2023.

Y se decretan como pruebas de la codemandada MARTHA LUCÍA BETANCOURT OROZCO:

Las documentales aportadas con contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver los demandantes BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO y ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR, y la codemandada LEIDY JOHANA GALLEGO TORO.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver MARTHA LUCÍA BETANCOURT OROZCO, como demandada, a instancias del despacho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a las partes la carga de la comparecencia de los testigos citados el día y hora de la diligencia.

En consecuencia se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone: *"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio"*. Numeral 3°, 4° y 5°: *"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-07-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ddcc98a689c791e2e711218f8a8b497e4242d2f4aea0ce428ff3fe8b38549a**

Documento generado en 24/07/2023 11:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>